

## CÓDIGO DE DEONTOLÓGICO DE RADIO ANTENA UNO – 90.5 MHz

### CAPÍTULO I

#### DEL EJERCICIO DE LA RADIODIFUSION RESPONSABLE

**Artículo 1.- Preámbulo:** El presente Código de Deontológico, establece las normas deontológicas que servirán como referente para los accionistas, administradores y personal de RADIO ANTENA UNO.

**Artículo 2.- Deberes de RADIO ANTENA UNO:** La radiodifusión que ejerce RADIO ANTENA UNO debe propender a la difusión de la cultura, la educación, la información y el entretenimiento en el marco de la Constitución y las leyes ecuatorianas.

**Artículo 3.- Objetivos de RADIO ANTENA UNO:** Los objetivos principales de RADIO ANTENA UNO, son los siguientes: i) Producir y difundir programas de recreación musical y artísticos aptos para todos los sectores de la población; ii) Difundir actos, sucesos o eventos sociales, culturales, políticos, religiosos, etc., permitidos por la Constitución de la República y las leyes ecuatorianas, que no atenten a los derechos humanos, a las buenas costumbres y reputación de las personas y a las tradiciones morales de la comunidad; iii) Informar de los sucesos del acontecer diario local, nacional e internacional con independencia y responsabilidad, buscando la mejor aproximación a la verdad.

**Artículo 4.- Adhesión de RADIO ANTENA UNO al Estado Constitucional de derecho y justicia:** RADIO ANTENA UNO proclama y declara su adhesión al Estado Constitucional de derecho y justicia y de plena e incondicional vigencia de los derechos humanos, entre los cuales destaca la vida, la libertad de conciencia, de religión, de expresión; y, el libre ejercicio de las actividades éticas de los medios de comunicación.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS POLÍTICAS EDITORIALES E INFORMATIVAS

**Artículo 5.- Responsabilidades comunes:** RADIO ANTENA UNO, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley Orgánica de Comunicación, se adhiere y

adopta el principio de que la información es un derecho constitucional y un bien público; y que la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que debe ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas.

En consecuencia, las políticas editoriales e informativas de RADIO ANTENA UNO tienen las siguientes responsabilidades comunes en el desarrollo de su gestión:

- a. Respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad;
- b. Desarrollar el sentido crítico de los ciudadanos y promover su participación en los asuntos de interés general;
- c. Acatar y promover la obediencia a la Constitución, a las leyes y a las decisiones legítimas de las autoridades públicas;
- d. Promover espacios de encuentro y diálogo para la resolución de conflictos de interés colectivo;
- e. Contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad;
- f. Servir de canal para denunciar el abuso o uso ilegítimo que los funcionarios estatales o personas particulares hagan de los poderes públicos y privados;
- g. Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas;
- h. Promover el diálogo intercultural y las nociones de unidad y de igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- i. Promover la integración política, económica y cultural de los ciudadanos, pueblos y colectivos humanos; y,
- j. Propender a la educomunicación.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PROGRAMACIÓN

**Artículo 6.- Objetivo de la programación:** El principal objetivo de la programación de RADIO ANTENA UNO es crear una identidad radial basada en principios y valores que fomente entre sus radioyentes la participación

activa en la construcción de su realidad social en un mejor Ecuador, justo, solidario y equitativo, con la educación, el entretenimiento y la información necesaria basada en valores. Damos prioridad a la educación, a la cultura de paz y al consenso como factores de desarrollo social y económico.

**Artículo 7.- Aptitud de la programación para el público:** RADIO ANTENA UNO transmitirá cotidianamente una programación apta para todo público; en casos excepcionales se reserva el derecho de transmitir programas dirigidos a adolescentes, adultos, o minorías, que podrían afectar la sensibilidad de determinados oyentes, en estos casos lo hará en el marco de lo que permita la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, en horarios adecuados, precedidos de la correspondiente advertencia hacia los oyentes, padres y tutores de menores de edad; e invariablemente observará los principios deontológicos contemplados en este instrumento y utilizará un lenguaje respetuoso y adecuado.

**Artículo 8.- Misión:** La misión de RADIO ANTENA UNO es la búsqueda de información y su difusión. También lo es producir y transmitir programas radiales de primera calidad, con responsabilidad social; que entretengan, informen, y eduquen; así como constituir un factor positivo en la defensa de la democracia, las libertades ciudadanas y la protección del medioambiente. La programación será atractiva de tal manera que capte altos índices de sintonía, la cual redundará en un buen nivel de ventas publicitarias, lo que alimentará la economía de la empresa para brindar beneficio a los socios y a todo su personal y propiciar el crecimiento y sustentabilidad de la emisora en el largo plazo.

**Artículo 9.- Visión:** La visión de RADIO ANTENA UNO es ser reconocida en el austro del País como una emisora con un exquisito gusto musical y una política informativa basada en los principios de independencia, responsabilidad y búsqueda de la verdad. Ser un factor positivo en la profesionalización de la radio. Asimismo, forma parte de su visión, mantener los más altos estándares de calidad técnicos y de manejo del lenguaje en la producción de sus programas musicales e informativos.

**Artículo 10.- Principios éticos:** La ética en la radio se sustentará en tres valores: verdad, independencia y responsabilidad.

- a. **Verdad:** El deber primordial del periodista y el medio es respetar la verdad y el derecho del público a conocerla.
- b. **Independencia:** Un principio elemental de la actividad periodística, es la independencia. La independencia debe prevalecer a pesar de que las dificultades que pesan sobre los medios y periodistas son considerables; que los mecanismos para interferir en el contenido de su trabajo numerosos, y a veces sutiles; que tales dificultades pueden ser políticas, económicas, financieras, sociales, culturales y familiares, y ejercidas en forma directa o indirecta, individual o colectivamente. La independencia construye la credibilidad.
- c. **Responsabilidad:** La verdad de los hechos es también la verdad de los hombres implicados en los sucesos. No se puede proclamar que todas las verdades son para ser dichas, aún al precio de vidas humanas. La divulgación de la verdad debe ser hecha en un marco de responsabilidad.

**Artículo 11.- Información y opinión:** Acogiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, RADIO ANTENA UNO se propone entregar a sus radioyentes todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie en la ciudad, en el Ecuador y en el mundo, acerca de asuntos públicos y de interés general, sin violar el derecho a la honra de las personas y de otros derechos constitucionalmente establecidos. De igual manera, se compromete a difundir contenidos que propendan a la calidad y a la difusión de los valores y los derechos fundamentales y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Artículo 12.- Libertad de expresión, censura previa y responsabilidad ulterior:** La Dirección General de RADIO ANTENA UNO respetará el derecho de las personas a expresarse y opinar libremente, quienes son responsables de sus expresiones de acuerdo a la ley; no ejercerá censura previa para obtener beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero; a la vez que advertirá a sus colaboradores de la responsabilidad ulterior que asumen por las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del

Estado. Si hubiese denuncias fundamentadas y documentadas sobre su actuación ética y legal, se pronunciará internamente sobre la acusación, previa investigación, determinará los correspondientes correctivos internos y los incluidos en la ley.

**Artículo 13.- Correctivos:** Para salvaguardar la calidad de su programación diaria y la rigurosidad de la información que difunde, RADIO ANTENA UNO conocerá, evaluará y, de ser el caso, tomará los correctivos sobre las quejas o reclamos fundamentados que formulen los radioyentes, los representantes de las organizaciones sociales o las autoridades, contra el uso del lenguaje, la calidad cultural o moral de los programas o el desacato a la Ley Orgánica de Comunicación y al presente Código.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS CONTENIDOS DE LA PROGRAMACIÓN

**Artículo 14.- Normas deontológicas:** RADIO ANTENA UNO acoge íntegramente las normas deontológicas incluidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, y adopta para el contenido de su programación las siguientes normas mínimas:

##### 1. Referidos a la dignidad humana:

- a. Respetar la honra y la reputación de las personas;
- b. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y,
- c. Respetar la intimidad personal y familiar.

##### 2. Relacionados con los grupos de atención prioritaria:

- a. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud;
- b. Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades;
- c. Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas;

- d. Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente;
- e. Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- f. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

### **3. Concernientes al ejercicio profesional:**

- a. Respetar los preceptos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general;
- b. Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas;
- c. Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos;
- d. Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares;
- e. Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia;
- f. Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla;
- g. No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística;
- h. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional;
- i. Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales;
- j. No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa; y,
- k. Respetar los derechos de autor y las normas de citas.

### **4. Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social:**

- a. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica;
- b. Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas;
- c. Respetar el derecho a la presunción de inocencia;
- d. Abstenerse de difundir publrreportajes como si fuese material informativo;
- e. Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias;
- f. Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones;
- g. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario;
- h. Evitar difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente;

Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan, y, Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PROGRAMAS INFORMATIVOS Y DE OPINION

**Artículo 15.- Difusión de información y opinión:** RADIO ANTENA UNO hace uso del derecho de toda Estación Radiodifusora a mantener programas noticiosos y a difundir cualquier información de interés público, en el marco de las normas de la Ley Orgánica de Comunicación. En contrapartida, evitará la difusión de informaciones cuya autenticidad no haya sido verificada o que causen alarma o conmoción social injustificada. En último término, deberá identificar con claridad y precisión su origen, para efectos de responsabilidad legal de la Estación.

RADIO ANTENA UNO asigna al comunicador social que procesa la noticia, la responsabilidad de la veracidad de la información que emite. Recordándole las responsabilidades que conlleva el ejercicio de la libertad de expresión, la prohibición de la censura previa en beneficio personal y la responsabilidad ulterior, declaradas en el artículo 12 de este Código Deontológico.

**Artículo 16.- Opinión de terceros:** En los programas informativos o de opinión, abiertos al público o interactivos, de entrevistas, reportajes y crónicas, dentro de los cuales los ciudadanos, radioyentes o invitados, puedan opinar sobre tópicos puestos a discusión, serán advertidos reiteradamente por el responsable de conducción del programa, que no pueden proferir insultos o hacer acusaciones falsas sobre otros ciudadanos o instituciones, que los criterios que ellos emitan serán de su exclusiva responsabilidad y que utilizarán un lenguaje respetuoso sobre las autoridades legalmente constituidas o las instituciones o personas contra las cuales formulen quejas, denuncias o acusaciones. Por consiguiente, el conductor del programa cortará la comunicación o intervención al participante que no se atenga a estas normas y, de no hacerlo, asumirá la responsabilidad que le corresponda de acuerdo con la Ley Orgánica de Comunicación y este Código.

**Artículo 17.- Uso de términos:** En la transmisión de programas informativos, de opinión y de eventos deportivos, se evitará la emisión de observaciones o la utilización de términos que indiquen cualquier forma de discriminación o violación de los derechos y garantías constitucionales de las personas, que sean atentatorios a la unidad nacional o que afecten la idiosincrasia o la identidad cultural de los pueblos o de cualquier sector social.

**Artículo 18.- Propiedad intelectual:** RADIO ANTENA UNO está obligada a respetar, conforme a la Ley, los derechos de propiedad intelectual o comercial dentro de su programación; y, particularmente, de transmisión o retransmisión exclusiva de actos, eventos o programas a que se refiere la Ley de Radiodifusión y Televisión.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PUBLICIDAD



**Artículo 19.- La publicidad:** La publicidad es la base fundamental de financiación de RADIO ANTENA UNO para operar y servir honestamente a la sociedad ecuatoriana. Estará libre de convenir con sus clientes los precios y demás condiciones de los anuncios, sin que esto la obligue a cumplir compromisos de otra índole o parcializarse a favor o en contra de ninguna persona, institución o autoridad.

**Artículo 20.- Publicidad comercial:** El contenido de la publicidad comercial observará las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En todo caso, se regirá por las normas previstas en este Código para los programas informativos y de opinión, en lo que fueren aplicables.

**Artículo 21.- Publicidad política:** La propaganda informativa o de difusión, o de adoctrinamiento político que se emita por RADIO ANTENA UNO, se sujetará a la Ley Orgánica Electoral o Código de la Democracia; a las normas que se expidan durante las campañas electorales por parte del Consejo Nacional Electoral, CNE; y, a la Ley de Control del Gasto Electoral. Está en la obligación de exigir que la publicidad política tenga previa aprobación del CNE y que en todo caso los anunciantes no utilicen términos, ni expresiones ofensivas contrarias a las buenas costumbres y que respeten los derechos y garantías constitucionales de las personas.

**Artículo 22.- Eventos religiosos:** RADIO ANTENA UNO está en libertad de realizar programas o transmitir eventos de la Iglesia Católica o de otras entidades o cultos religiosos legalmente establecidas en el país, excluyendo a grupos o entidades no autorizadas por autoridad competente.

## CAPÍTULO VII

### CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 23.- Definición de la Personalidad del Medio:** En el marco de los principios éticos y los valores del medio de comunicación, la actividad de la radio debe ser llevada con libertad y responsabilidad. Estos términos se encuentran recogidos y reconocidos en los códigos de ética nacionales e internacionales de los periodistas, así como en los grandes textos sobre los Derechos Humanos que proclaman la libertad de circulación de opiniones e

ideas y la libertad de expresión bajo todas sus formas: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos (1966); el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales (1950); La Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (1789).

Es en nombre de estos deberes y responsabilidades que se puede prever restricciones. Sin embargo, cuando se evocan, se precisa que deben ser fijadas de manera explícita por la ley y que, tal como las otras libertades fundamentales, deben cumplir con las exigencias de una sociedad democrática (Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, artículo 29). Es en el marco de estos principios enunciados en las declaraciones o pactos adoptados por la mayoría de las naciones que se ejerce y que debe ejercerse la misión de los periodistas, productores, conductores, locutores, directores y técnicos. De estos principios derivan ciertas reglas admitidas por el conjunto de los profesionales de los medios de comunicación y se reúnen bajo el término "respeto".

**Artículo 24.- El respeto a la verdad de los hechos:** El derecho de buscar información y difundirla también es un deber. Esa es la misión fundamental de los medios de comunicación. Dicha misión y la manera de llevarla a cabo establecen su legitimidad y libertad. Hay un nexo entre la libertad de informar y el derecho de ser informado: dicho derecho permite a todo ser humano comprender a la sociedad y al mundo en el que vive, y actuar como ciudadano. Respetar la verdad de los hechos, significa aplicar los principios de honestidad e imparcialidad y evidentemente, evitar cualquier mentira y desconfiar de los rumores y aproximaciones. También significa:

- a. Verificar y recuperar sus fuentes. Nadie podrá divulgar información si no está convencido de su exactitud, sin importar las exigencias de rapidez que se presenten;
- b. Tener perspectiva de la información que escuchamos o del evento que presenciamos. Como perspectiva debemos entender la capacidad psicológica de tomar distancias con respecto al hecho, a la

emoción y a las reacciones que pueda suscitar; también es la capacidad intelectual de abordar el tema gracias a la habilidad adquirida y al conocimiento de los asuntos. Además, la habilidad puede ser considerada como la primera regla de deontología;

- c. Respetar el sentido de las palabras y documentos que citamos o que difundimos parcialmente;
- d. Evitar cualquier falsificación y si fuera necesario, precisar que hay montaje para evitar cualquier riesgo de equivocación;
- e. Precisar, si fuera necesario, el origen de los documentos;
- f. Respetar, al mismo tiempo, el secreto de las fuentes y procurar no dejarse manipular por aquellos que -cualquiera sea el motivo- tienen interés en divulgar un documento conservando el anonimato;
- g. Marcar una separación entre la exposición de los hechos y su interpretación;
- h. Evitar al máximo el empleo del condicional que sugiere e insinúa sin veracidad;
- i. Respetar el trabajo de aquellos que son testigos de los hechos (reporteros, periodistas de campo);
- j. Rectificar los errores cometidos. En las obligaciones legales del "derecho de respuesta", privilegiar el diálogo con aquellos que parecen afectados por alguna información o comentario;
- k. Respetar los hechos también quiere decir apreciar y discernir su importancia respectiva; y,
- l. Jerarquizar los hechos implica también habilidad, concertación y preocupación personales y colectivas, ser útil al público brindándole señales en la proliferación de la actualidad.

**Artículo 25.- El respeto hacia aquellos de los que hablamos:** La verdad de los hechos es también la verdad de los hombres implicados en los sucesos. Respetarlos significa:

- a. Cuidarse de las injurias, de cualquier palabra difamatoria e incluso de cualquier polémica inútil;
- b. No atentar contra la vida privada ni contra la presunción de inocencia. Estas reglas sólo pueden ser eludidas si uno está completamente

- convencido de que la información, debidamente verificada, es necesaria para que el auditor actúe como un ciudadano;
- c. Nunca hablar de alguien con palabras que no osaríamos decirle a la cara;
  - d. Evitar cualquier generalización y amalgama;
  - e. Evitar emplear cualquier fórmula que, incluso sin mala intención, podría parecer una discriminación; y,
  - f. Esforzarse por comprender y hacer comprender las diversas sensibilidades culturales, inclusive las de las minorías, para que se comprendan mejor las palabras y los comportamientos.

**Artículo 26.- El respeto hacia aquellos con los que hablamos:** Respetar a la persona con la que hablamos significa:

- a. Conocerla lo mejor posible;
- b. Ponerse a la altura del auditor siendo claro y pedagógico sin ser condescendiente;
- c. Ponerse en su lugar: recordarle " desde dónde habla " y preguntarse a sí mismo como recibe éste lo que decimos y lo que hacemos escuchar;
- d. No incitar en él el gusto por el sensacionalismo;
- e. No afectar inútilmente su sensibilidad y sus convicciones; y,
- f. Esto no significa callar por complacencia, por demagogia o por cualquier otra razón, una verdad que pueda molestarlo. Respetarlo significa tratarlo como alguien que necesita conocer esta verdad y que la pueda escuchar.

*Tratándose de aquellos de los que hablamos o con los que hablamos, la declaración universal de los Derechos Humanos proclama que los hombres son iguales no solamente en derecho sino también en dignidad.*

**Artículo 27.- El respeto a la profesión:** Respetar la profesión de los comunicadores y periodistas, no sólo es asumirla plenamente sino exclusivamente. Quiere decir:

- a. No realizar un trabajo periodístico que se parezca, incluso indirectamente, a la publicidad;
- b. No aceptar alguna retribución, regalo, ni ventaja de cualquier tipo, que pueda afectar el trabajo de información y el ejercicio crítico;
- c. No participar en ninguna manifestación que, por su naturaleza o por la retribución propuesta, afecte la imagen de la profesión y en especial de la radio; y,
- d. Declinar las invitaciones de viajes gratuitos. Estas sólo pueden ser aceptadas de manera excepcional si se adecuan a la política editorial, si responden a las exigencias de información y no pueden tener ninguna influencia en la manera en que será tratada. Nadie puede ser obligado a aceptar una misión si esta independencia no está garantizada.

Cualquier decisión en estos campos sólo puede ser tomada según acuerdo. Al igual que toda participación en las operaciones de colaboración. Evitar establecer relaciones que impliquen connivencia o complicidad con los responsables de cualquier poder. Respetar su profesión también significa respetar la empresa. Es decir conocer las metas, los textos fundadores, especialmente en lo que respecta a la radio, significa conocer la misión y la visión del medio. También significa ser solidario con las otras categorías profesionales, tener conciencia de la importancia de su función y del valor de su trabajo.

**Artículo 28.- Prohibición de compensaciones:** Por ningún concepto y por ninguna circunstancia, los socios, administradores, personal de colaboradores, periodistas y conductores de RADIO ANTENA UNO exigirán compensaciones económicas o de cualquier índole para beneficio personal por conceder entrevistas, reportajes o insertar noticias en su programación.

**Artículo 29.- De la comercialización:** RADIO ANTENA UNO, dentro del sistema de economía de libre mercado, considera legítima la competencia entre las Estaciones de Radiodifusión para ofrecer una mejor programación u obtener publicidad. Pero considera impropias las prácticas de plagio en la programación, así como las prácticas monopólicas contrarias a la ley o de utilización del poder político, económico o social para lograr sus objetivos comerciales.

**Artículo 30.- Vigencia y reformas:** El presente Código Deontológico entrará en vigencia desde el 23 de enero de 2014, fecha de aprobación por la Dirección General, y será aplicado y difundido por todos los directivos y colaboradores de RADIO ANTENA UNO. Este Código Deontológico sólo podrá ser reformado por la Dirección General de la empresa.

#### Bibliografía:

1. Código de Ética de Forever Radio. 2013.  
<http://www.radioforever925.com/index.php/codigo-de-etica>
2. Constitución del Ecuador. 2008.  
[http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)
3. Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos. Corte Europea de los Derechos Humanos. 1950  
[http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)
4. Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano - 1789. Déclaration des droits de l'Homme et du citoyen de 1789. Ministère de la Justice.  
<http://www.textes.justice.gouv.fr/textes-fondamentaux-10086/droits-de-lhomme-et-libertes-fondamentales-10087/declaration-des-droits-de-lhomme-et-du-citoyen-de-1789-10116.html>
5. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.  
<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/declaracion%20universal%20delosderechoshumanos.pdf>
6. Ley Orgánica de Comunicación de la República del Ecuador. 2013.  
<http://registro.cordicom.gob.ec/data/Ley-Organica-Comunicacion.pdf>
7. Manual para un Modelo de Programación Cívica de Radio. Radio Ondas Azuayas: Extractos del Seminario "La Radio en la Democracia". 2003
8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>
9. Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación. 2014.  
<http://registro.cordicom.gob.ec/data/Resolucion-CORDICOM-2014-001.pdf>